



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68-001-31-10-008- 2021-00499 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 30 de enero de 2023
FINALIZACION	4:32 p.m. del 30 de enero de 2023
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE	OSCAR LONDOÑO OCAMPO
APODERADO	Dra. MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
DEMANDADO	MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ
APODERADO	Dr. SERGIO FERNANDO CASTELLANOS curador ad litem

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – siendo las 2:30 p.m. del Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), se da inicio formal de continuación a la audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, en calidad de apoderada de la demandante. Igualmente se hace presente el Dr. **SERGIO FERNANDO CASTELLANOS**, en calidad de CURADOR AD LITEM de la parte demandada. Sin que hagan presencia los extremos procesales.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se dio inició a la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, a través de plataforma **LIFESIZE**.

En atención a que tanto la apoderada de la parte demandante como el curador ad litem en representación de la parte demandada, precisaron no existir bienes a repartir en la sociedad conyugal **LONDOÑO – CARVAJAL**, correspondiendo el inventario a ser liquidado en cero (0), se aprueba el activo liquidado de la sociedad conyugal en cero (0).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** los inventarios y avalúos, que componen la sociedad conyugal de los señores **OSCAR LONDOÑO OCAMPO** y **MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ** teniéndose como Activo cero (0), Pasivo cero (0), Activo liquidado cero (0).

SEGUNDO: **DECRETAR** la partición de la sociedad conyugal de los señores **OSCAR LONDOÑO OCAMPO** y **MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ**.

TERCERO: **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores **JUAN CARLOS FERREIRA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.277.177, con dirección física Calle 24 # 21 – 01 Barrio Alarcón, teléfonos 6345216, Celular 318 415 28 98, Correo electrónico jucafego@yahoo.com; **FANY AMPARO JEREZ FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.358.390, con dirección física Carrera 13 # 35 – 15 Oficina 419, teléfono 607 6185403, Celular 3168245474, Correo electrónico dony0102@yahoo.es; **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.396.618, con dirección física Carrera 13 # 35 – 15 Oficina, Celular 310 323 93 56, Correo electrónico lealacevedoabogados@gmail.com.

COMUNIQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del CGP, advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidor de los bienes que conforman la sociedad conyugal conformada entre los señores **OSCAR LONDOÑO OCAMPO** y **MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ**, advirtiéndole a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente al partidor.

El termino para rendir el trabajo de partición es de 5 días hábiles contados a partir del momento en que se envíe el link del expediente al partidor.

CUARTO: **SE ORDENA** levantar acta de la presente audiencia.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 2:42 pm de la tarde de hoy 30 de enero de dos mil veintitrés. (2023).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812fddeaff11343c189a486eea32b3727c9fd5ac1bd40b86f3b684af787e012f**

Documento generado en 01/02/2023 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>